

22153 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 295/1984, promovido por «Emhart Industries, Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1982 y de 23 de febrero de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 295/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Emhart Industries, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1982 y de 23 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Emhart Industries Inc.», declaramos disconformes a derecho, y por tanto anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1982 y su confirmatoria en reposición de 23 de febrero de 1984, que concedían la marca «Sonalar», con gráfico, número 996.303 para «sistemas electrónicos de seguridad en general y materiales contra incendios», en su lugar declaramos la denegación de dicha inscripción: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22154 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 228/1985, promovido por «Uralita, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de noviembre de 1983 y 22 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 228/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uralita, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 22 de noviembre de 1983 y 22 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Uralita, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de junio de 1988, recaída en el recurso 228/1985, revocamos la misma y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1983 que denegó el modelo de utilidad número 263.307 y declaramos el derecho de dicha Entidad mercantil a la concesión de dicho modelo, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22155 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1980, promovido por «Puma-Sportshufabriken Rudolf Dassler KG.», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1979 y de 18 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 538/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportshufabriken Rudolf Dassler KG.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1979 y de 18 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 12

de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Puma-Sportshufabriken Rudolf Dassler KG.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada el 5 de abril de 1979, por la que se denegó el registro de la marca número 831.102, denominada «Sportcat» (gráfica), y contra la de fecha 18 de abril de 1980, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la primera, anulamos tales Resoluciones, y en su lugar acordamos se proceda a registrar la citada marca de acuerdo con los términos de la solicitud; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22156 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 176/1989, promovido por «Invesgen, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1987 y de 25 de abril de 1988, y de la Iglesia.

En el recurso contencioso-administrativo número 176/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Invesgen, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1987 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Compañía «Invesgen, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de marzo de 1987, confirmado en reposición el 25 de abril de 1988, que denegó la inscripción de la marca gráfico-denominativa «Invesgen», número 1.104.902, de la clase 1.^a, anulamos las citadas Resoluciones, dejándolas sin ningún valor ni efecto y reconociendo a la parte recurrente el derecho a que se le conceda la inscripción de la marca solicitada objeto de este contencioso. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22157 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 907/1984, promovido por «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 11 de mayo de 1983 y 18 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 907/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 11 de mayo de 1983 y 18 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 11 de mayo de 1983 y 18 de julio de 1984, que denegaron el Registro del modelo de utilidad número 261.050 para «pestillo», debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resolu-

ciones por no ser conformes a Derecho y debemos declarar y declaramos que procede la concesión del referido registro del modelo de utilidad número 261.050, condenando a la Administración demandada a concederle la protección registral interesada con todos sus efectos y a estar y pasar por estas declaraciones. Sin hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22158 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1986, promovido por «Sociedad de Dermofarmacia de Vichy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de febrero de 1984 y 5 de mayo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 116/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad de Dermofarmacia de Vichy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de febrero de 1984 y 5 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano, en nombre y representación de «Sociedad de Dermofarmacia de Vichy, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de febrero de 1984, de caducidad del modelo de utilidad número 251.025 «Panel Informativo Publicitario», y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a Derecho, y declaramos la procedente admisión e inscripción en los libros registros del pago de la segunda anualidad del modelo de utilidad mencionado; declarando, asimismo, que no se encuentra incurrido en la causa de caducidad prevista en el artículo 181, 3.º, del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial; sin pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22159 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.296/1985, promovido por «South African Co-Operativa Citrus Exchange Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1984 y 24 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.296/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «South African Co-Operativa Citrus Exchange Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1984 y 24 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «South African Co-Operativa Citrus Exchange Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial» de 16 de noviembre del mismo año, de denegación de concesión de la marca española número 1.044.116 «Caprice», para frutas y verduras frescas, así como

contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no estimarlas ajustadas a Derecho, y debemos declarar y declaramos, por el contrario, que procede la inscripción de la citada marca; sin expreso pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22160 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1986, promovido por «Sanrio Company Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 29 de enero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanrio Company Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 29 de enero de 1986, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Sanrio Company Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1986, que desestimó el recurso de reposición contra el acuerdo de dicho organismo de 20 de enero de 1984, que denegó la marca española número 1.026.273 «Hello Kitty» (gráfica) por el parecido con dibujos industriales que le fueron opuestos, debemos declarar la nulidad de dichas resoluciones, revocando las mismas y declaramos la procedencia de la concesión del Registro de dicha marca para productos de clase 25, que reivindica; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22161 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1986, promovido por «Sanrio Company Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1984 y 22 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanrio Company Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 22 de abril de 1986, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de la Entidad «Sanrio Company Limited» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de abril de 1986, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra otro acuerdo del mismo Registro de 5 de julio de 1984, por el que se acuerda la inscripción de la marca número 1.027.694 «Hello Kitty» para la clase 6.ª solicitada a favor de doña María Asunción Molá Lleó, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos impugnados y en consecuencia, que no hay lugar a la inscripción de la citada marca número 1.027.694 «Hello Kitty» para los productos reseñados en el primer fundamento de la clase 6.ª del Nomenclátor, con las consecuencias derivadas; sin especial imposición de las costas.»